

CARTA CIRCULAR

AN-GNNGC-DNPNC-CC-010/06

A: Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana

De: Lic. Jacqueline Villegas M.
Gerente Nacional de Normas a.i.

Fecha comunicación: 29 de agosto de 2006

Nº páginas: Dos (2) incluida esta página

Procedimiento: Régimen de Importación para el Consumo
(Reimportación de Mercancías exportadas Temporalmente
para perfeccionamiento Pasivo)

Código : GNN-M01 Versión 2

Versión : 2

Fecha de vigencia : 1º de septiembre 2006

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PÁGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTÁCTESE AL 2152864

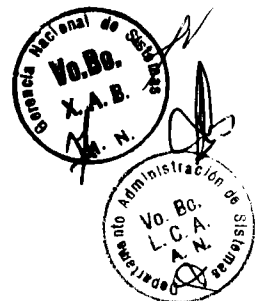
Habiéndose aprobado una nueva versión del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación, mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-014-06 de 03/08/2006, de aplicación tanto para operaciones de exportación definitiva como operaciones de exportación temporal, el mismo que ingresará en vigencia a partir del 1º de septiembre de la presente gestión, se comunica que con la finalidad de establecer un adecuado control de las cancelaciones de las **operaciones de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo**, para la regularización de las mismas deberá observarse en el proceso de reimportación las siguientes determinaciones:

1. En la página de documentos adicionales de la DUI de Reimportación de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo deberá consignarse el número de la DUE temporal, considerando el siguiente formato: **YYYY/AAA/C-NNNN**

Donde :

YYYY : Año de registro de la DUE
AAA : Código de aduana de registro de la DUE
C : Constante
NNNN : Número correlativo asignado por el sistema a la DUE

Ejemplo: **2006 / 211 / C-125**





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

2. Para la regularización y la cancelación de los plazos (solo en caso de operaciones de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo) deberá procederse de la siguiente manera:

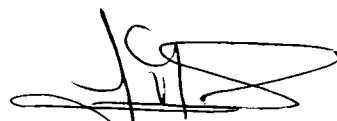
a) Si con la DUI de reimportación se estuviese cancelando en su totalidad una operación de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, se registrará la cancelación de la DUE temporal para perfeccionamiento pasivo en el sistema informático de la aduana.

Para este efecto, mediante la opción "**Regularización**", se consignará en la página de documentos adicionales de la DUE Temporal el número de la DUI de reimportación en el formato **YYYY/AAA/C-NNNN** descrito anteriormente.

En estos casos la regularización y cancelación de la operación de exportación temporal deberá ser informada a la Administración de Aduana en la que se tramitó la exportación temporal dentro de los tres días hábiles siguientes.

b) De producirse la reimportación en forma parcial la regularización y cancelación de la operación de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, deberá efectuarse cuando se produzca la cancelación total de la operación.

3. Las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras son responsables de comunicar y difundir las presentes instrucciones a las administraciones aduaneras y operadores directamente relacionados con su cumplimiento


Lic. Jacqueline Villegas M.
Gerente Nacional de Normas a.i.
Aduana Nacional de Bolivia



GNN: JVM/EG
GNS: XAB/FAF
29/08/06